



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
12 MAY 2004	
2607	2040

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero:

Declárase en emergencia la producción, fraccionamiento y distribución del gas licuado de petróleo en todo el territorio nacional.

Artículo Segundo:

Crease a partir de la sanción de la presente ley y por todo el período de duración de la emergencia, un precio único de valor máximo para los envases de gas licuado de petróleo de hasta 10 kg., el cual en modo alguno podrá exceder la suma de pesos dieciocho (\$ 18.-) para la provisión de uso domiciliario.

Artículo Tercero:

La presente ley es aplicable en la venta para uso domiciliario de cilindros, garrafas, o gas licuado de petróleo en las Provincias ubicadas en la Región Patagónica y del Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza, conforme lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 25.565, Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos residenciales de Gas, y la ley nacional de presupuesto en vigencia No. 25.827 en lo que allí respecta.

Artículo Cuarto:

De forma.

[Handwritten signatures and names of legislators]

F. DE NICOLA

M. Fabiana Arias

EDUARDO G. MACALUSE
DIPUTADO DE LA NACION

ALBERTO PIZZANINI

Adrian Perez

ESPERANZA MUSA

MA FREDI

Flavio Roberto Lopez